

**Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos  
INREDH**

**LA JUSTICIA INDÍGENA EN SAN PEDRO DE CAÑAR**

**Luis Ángel Saavedra  
Atik Kurikama Yupanki  
Harold Burbano Villarreal  
Nelson Atupaña**

**Agosto de 2017**

## **CONTENIDO**

|  |    |
|--|----|
| Introducción   | 3  |
| ¿Presos por ejercer la justicia indígena?                              | 4  |
| El Consorcio de Justicia Indígena de San Pedro                         | 5  |
| La directriz de Gustavo Jalk   | 7  |
| Los abogados secuestrados  | 9  |
| La necesidad de un diálogo intercultural                               | 14 |
| Base legal de la justicia indígena                                     | 18 |
| La solicitud de indultos y amnistías                                   | 20 |
| Autoridades indígenas de San Pedro procesadas en la justicia ordinaria | 25 |
| Anexos   | 26 |

## 1. Introducción

El artículo 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en relación a los pueblos indígenas, establece: “1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales”, y “2. Deberán darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”.

Parece que esto en el Ecuador es un cuento, a pesar de ser un país que ha ratificado el Convenio 169, pues un significativo número de indígenas están presos en las cárceles de Archidona, Tena y Macas. Lo más inaudito es que cinco autoridades indígenas están presas en Cañar y Azuay por ejercer la justicia indígena.

La Constitución del Ecuador, en el artículo 38, literal 7, en lo relacionado a la protección de los adultos mayores establece como un deber del Estado la “creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario”.

Parece que esto en el Ecuador también es un cuento y que para acogerse a este beneficio hay que ser un corrupto o dirigente deportivo, pues todos los demás adultos mayores que han enfrentado procesos penales o han sido condenados por alguna acción delictiva están en una cárcel. Lo más inaudito es que dos autoridades indígenas, mayores de setenta años están presas en Cañar por ejercer la justicia indígena.

Solo estas violaciones a los derechos de Manuel María Calle y Luis Eduardo Calle, autoridades indígenas de San Pedro, de 72 y 75 años, presos en la provincia de Cañar, ya sería motivo para darles el indulto presidencial y resarcir en algo las equivocaciones en que han caído las instituciones judiciales del Estado en esa provincia.

Con estos argumentos, el caso de los hermanos Calle fue incluido en la lista de pedido de indultos que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, pero fue bloqueado por algunos funcionarios y funcionarias gubernamentales de la Secretaría Jurídica de la Presidencia y de la Secretaría de Gestión Política.

Si se procedía con el indulto a los hermanos Calle se destaparía una red de extorsión que se ha instaurado en el Alto Cañar y que involucra a operadores de justicia que han procesado a las autoridades indígenas acusándolas de secuestro para luego exigirles grandes cantidades de dinero para evitar los procesos legales.

En este trabajo queremos develar lo sucedido en San Pedro, comunidad de la parroquia Honorato Vásquez, en la provincia de Cañar, para lo cual nos hemos basado en testimonios de los indígenas afectados y en la revisión de los procesos que se les instauró en donde se advierte una clara parcialidad en beneficio de los acusadores y operadores de la justicia ordinaria, por lo que un indulto, o la probable inclusión de estos casos en un futuro proceso de amnistía, es visto con mucho temor por quienes hicieron de la justicia un negocio enmascarándolo como una opción para limitar la justicia indígena.

## 2. ¿Presos por ejercer la justicia indígena?

Los jueces, fiscales y abogados cañarejos que han condenado o están procesado penalmente a 23 autoridades indígenas, de las cuales 5 están sentenciadas y presas, dirán que no es por ejercer la justicia indígena, sino que 11 indígenas están procesados por secuestro extorsivo, 6 de ellos ya han sido condenados a 4 y 5 años de prisión; 11 están procesados por secuestro, uno de ellos condenado a 5 años de prisión: 4 están procesados por daños a bien ajeno, uno condenado a seis meses de prisión; y finalmente uno está procesado por complicidad en un secuestro.

Estos datos dan a entender que en el cantón Cañar, y concretamente en la parroquia Honorato Vásquez, en los últimos tres años se ha producido una epidemia de secuestros a manos de autoridades indígenas. Veamos un caso, la de María Tamay, condenada a 5 años de prisión por el delito de secuestro.

María Tamay, indígena cañari, estuvo casada y su compañero migró a Estados Unidos, una decisión que han tomado la mayoría de hombres cañaris de San Pedro y zonas aledañas. María tiene dos hijos, de 9 y 7 años. Su compañero envió de Estados Unidos 12.000 dólares a fin de que se compre un terreno para su esposa y sus hijos. El dinero llegó a manos del suegro de María y éste efectivamente compró el terreno y lo hizo a su nombre. Cuando María reclamó, su suegro dijo que no había recibido ningún dinero para comprar terreno alguno, y que lo único que había recibido era un dinero para curarse de una dolencia que tenía en una pierna. En los días siguientes su suegro mandó una serie de mensajes a su hijo aduciendo que María le era infiel, una acción muy grave en el mundo indígena, y que lo único que buscaba era el dinero. Los comentarios de su suegro provocaron el divorcio.

Un caso de esta naturaleza solo puede ser entendido en el ámbito de la justicia indígena, pues no solo estaba en entredicho el dinero recibido y su uso, sino también el daño producido por los chismes.

María denunció el hecho al Consorcio de Justicia Indígena de San Pedro, una coalición de comunidades que se había creado en el cantón Honorato Vásquez, y que había ya resuelto varios casos de cuatrismo, herencias y hasta de pandillas. Este consorcio envió una comisión al ya exsuegro de María y al no hacer caso a la invitación para dialogar, decidió enviar una comisión para detenerlo y llevarlo a San Pedro a que sea juzgado por la comunidad. Este es el “secuestro”.

Los casos en la justicia indígena se resuelven en asambleas de la comunidad o comunidades involucradas, y este caso no fue la excepción. La asamblea resolvió que se debía entregar el dinero enviado a María Tamay, a más de someter al responsable del daño al proceso de sanación que es característico en cada uno de estos casos, consistente en un baño de agua fría con ortiga, flores y otras hierbas medicinales; y en casos más graves se juntan los azotes, carga de costales de tierra y otros actos que tienen su explicación en la cosmovisión indígena y que solo pueden ser ejecutados por personas honorables y miembros de la comunidad o la familia.

Muchos críticos de la justicia indígena cuestionan que los arreglos casi siempre sean monetarios, como en este caso; sin embargo, se debe recordar que la justicia indígena

busca reparar un daño, y en la mayoría de los casos es factible reparar los daños con pagos monetarios a las víctimas, así pasa con los robos, con los conflictos de terrenos, con las estafas, etc. En cambio, la justicia ordinaria busca castigar al culpable de un hecho, así el daño quede sin repararse o compensarse. Muchos críticos cuestionan cómo se puede poner valor a una vida, o a un caso de violación. Queda esto para otro debate.

Otra de las críticas contumaces se da sobre los baños con agua fría y en las madrugadas. Muchos de quienes critican estas acciones no dudan en cambio en respaldar, incluso participar, en estas mismas prácticas cuando son parte de una ceremonia previa a una fiesta indígena; por ejemplo los baños de purificación en la cascada de Peguche previas a las fiestas de San Juan (ahora más conocidas como Inti Raymi; estos baños igual se realizan en fuentes de agua fría en Cotacachi, o en varias lagunas de las provincias de Cotopaxi y Chimborazo; también se realizan en la cascada La Poderosa, de Zamora. Esto nos demuestra que el baño es sagrado y es un acto de purificación.

Terminado el proceso planteado por María y cumplida la resolución comunitaria, el exsuegro denunció en la Fiscalía de Cañar a las autoridades del Consorcio de Justicia de San Pedro por secuestro y vinculó también a María Tamay; el resultado ya lo sabemos: cinco años de prisión para la denunciante.

### **3. El Consorcio de Justicia Indígena de San Pedro**

Las comunidades del Alto Cañar, en donde se encuentra San Pedro, han ejercido la justicia indígena desde que tienen memoria; no son procesos nuevos. Los abuelos de la comunidad resaltan como un caso paradigmático y ejemplificador la sanción impuesta a José Angamarca Velásquez, en 1973, cuando recién se conformó jurídicamente esta comunidad. Don Jose se desatendió de su familia, no daba para la comida ni para la educación de los hijos, maltrataba a su mujer y castigaba a sus hijos con mucha violencia. La comunidad decidió enmendarlo y se resolvió darle un correazo por comunero. Se reunieron en la plaza, y por lista, uno a uno de los comuneros fueron dándole un correazo; luego las mujeres lo bañaron y azotaron con ortigas y flores. La ceremonia de sanación funcionó y don José se enmendó.

Los adultos también cuentan como en los años noventa se vivió una serie de robos de ganado por parte de un grupo de muchachos de las comunidades. Los papás los descubrieron y fueron ellos quienes pidieron que la comunidad de San Pedro los enmiende. Don Pedro Tenelema trajo a su hijo Manuel ante la comunidad, junto a otros 6 jóvenes. Las abuelas y madres tuvieron la tarea de bañarlos y azotarlos con la “rienda bendita” y nuevamente utilizaron ortigas y flores para el baño. La rienda bendita, en la cosmovisión indígena, tiene el poder de ahuyentar a los espíritus que indujeron a la persona hacia el mal; por tanto, no se la considera como un castigo, y tampoco puede ser usada por cualquier persona.

El mayor logro de justicia indígena que resaltan estas comunidades es un caso de violación acaecido en la escuela Pablo Mettler, hace unos diez años. Tres niñas fueron violadas por un profesor. Cuando los padres detectaron un comportamiento extraño en las niñas pidieron a la justicia comunitaria que investigara lo que estaba sucediendo en la escuela. Las autoridades indígenas descubrieron los hechos e impidieron que el profesor

fugue. Lo capturaron y al determinar que era mestizo, lo entregaron a la justicia ordinaria, pero aportaron activamente en el proceso hasta lograr su condena.

Decenas de conflictos comunitarios de esta naturaleza fueron resueltos por las autoridades indígenas, pero las dinámicas comunitarias cambian, especialmente cuando son influenciadas por los procesos migratorios y llega un momento en que los problemas ya no pueden ser enfrentados solo por una comunidad y se lo debe hacer como pueblo y en casos demasiado complejos incluso se lo puede abordar como nacionalidad; así lo faculta el artículo 171 de la Constitución: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres”.

Esto es lo que pasó en San Pedro; surgieron problemas que ya no podía abordar una sola comunidad, pues era un conjunto de comunidades las que eran víctimas de conflictos que les eran desconocidos hasta entonces.

“Hace unos cuatro años ya no se podía ni bailar en paz. Se estaba en una fiesta y venían unos jóvenes y nos quitaban el cigarrillo de la boca, nos miraban desafiantes a los ojos y no podíamos decir nada. Había grupos de jóvenes en las esquinas y uno de ellos venía a donde estábamos y nos decía que quieren una botella de trago en cinco minutos, y uno debía ir y ponerles las botellas. Si no lo hacíamos se iban de la fiesta apuñalando a la gente”.

Esto nos cuenta don Luis Antonio Calle, ahora prófugo porque tiene una orden de prisión preventiva bajo la acusación de secuestro extorsivo, y hace relación al accionar de una pandilla denominada “Las Sombras Negras”, que actuaban en todo el Cañar Alto (Biblián, Ingapirca, Honorato Vásquez).



*Fiesta en San Pedro – 2015. Las fiestas se tornaron inseguras por el accionar de “Las Sombras Negras”*

Las Sombras Negras se formaron por migrantes que retornaron de Estados Unidos y desearon implementar una organización al estilo de las maras centroamericanas, se involucraron en micro tráfico, enganche de coyoteros, robos y se les responsabiliza de

algunos asesinatos. Varios jóvenes empezaron a robar pequeños objetos con el fin de procurarse algún dinero para comprar drogas y mantenerse en el seno de esta pandilla.

“Mis hijos se dañaron. Ya no podía con ellos. Ya no podía controlarlos con eso de las drogas. Se acostumbraron a romper las ventanas para sacarse los cilindros de gas para vender y comprar las drogas. Yo vine a pedir ayuda a la gente de san Pedro y gracias a don José Sarmiento es que pude componer a mis hijos”, cuenta doña Zoila María Espinoza.

Un hijo de doña Zoila ahora trabaja en Estados Unidos, y el otro es carpintero, tiene un taller de Cañar. La ayuda que recibió en San Pedro hizo que se identificara con los procesos de justicia indígena y participara de ellos. Ahora ella también está prófuga y tiene orden de prisión preventiva bajo la acusación de secuestro extorsivo.

Para enfrentar este nuevo problema las comunidades indígenas cañaris se aliaron y formaron el “Consortio de Justicia Indígena”, el 8 de octubre de 2014. Las autoridades mestizas vieron la conformación del consorcio como una atribución excesiva de las autoridades indígenas a pesar de que reconocían el éxito de sus procedimientos. El líder de las Sombras Negras, alias “El llavero”, fue entregado a la justicia indígena en ese entonces por el propio gobernador del Cañar, Juan Cárdenas, que ahora funge como asambleísta del partido oficial de gobierno, Alianza País. La acción del entonces gobernador del Cañar fue el reconocimiento explícito de que el ejercicio de la justicia indígena en San Pedro se ajustaba a los cánones constitucionales.

El nombre de “consorcio” lo adoptaron de las formas de organización de los gobiernos seccionales. “Si existe el consorcio de municipalidades, el consorcio de gobiernos provinciales, el consorcio de juntas parroquiales, nosotros creímos que también puede existir el consorcio de justicia de las comunidades de San Pedro”, cuenta Luis Manuel Morocho, también condenado a cinco años de prisión por secuestro.

Según las autoridades mestizas, un consorcio es una organización privada y no puede existir una “justicia privada”. Este argumento ha calado también en dirigentes indígenas de las organizaciones locales y se ha permeado incluso en la organización nacional, la CONAIE, por lo que no enfatizó con fuerza la necesidad de dar el indulto a los hermanos Calle durante su negociación con el gobierno de Lenin Moreno. Las autoridades de gobierno, por su parte, aducen que la justicia indígena en Cañar no es ancestral porque consideran que se inició con la creación del consorcio en el 2014 y desconocen la historia anterior.

Las comunidades de San Pedro fueron bases de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras, FENOCIN, organización paralela, y a veces antagónica a la CONAIE; por tanto, siguiendo la directriz política de la FENOCIN, apoyaron al gobierno de Rafael Correa, pero se desilusionaron de este gobierno y terminaron por apartarse luego de los procesos de criminalización a su sistema de justicia indígena. Buscaron apoyo en las organizaciones indígenas locales filiales de la CONAIE y tampoco la recibieron, al contrario, se cuestionó su accionar bajo el argumento de que no se podía formar un consorcio de justicia indígena, sin conocer el cómo se formó este consorcio y cuál era la forma de implementar la justicia en las comunidades del Alto Cañar.

San Pedro se quedó solo, sin apoyo oficial y sin reconocimiento de la CONAIE; esta orfandad fue aprovechada por quienes habían sido procesados en la justicia indígena y los abogados que empezaron a patrocinar juicios de secuestro, así se tomó venganza frente al accionar de las autoridades indígenas.

#### **4. La directriz de Gustavo Jalk**

Es conocida la posición de Gustavo Jalk de limitar al mínimo la jurisdicción indígena y reducirla solo a la posibilidad de resolver pequeños conflictos comunitarios; sin embargo, sea cual fuese la directriz que Jalk dio en Cañar, ésta se la asumió como carta blanca para perseguir a las autoridades indígenas.

La velocidad con la que se estaba fortaleciendo el Consorcio de Justicia Indígena puso en alerta a las autoridades de la justicia ordinaria. Gustavo Jalk, presidente del Consejo de la Judicatura, organismo que tiene la función de administrar y regular el sistema de justicia ordinario, visitó el Cañar a propósito del nombramiento de un nuevo fiscal y aprovechó para recibir información sobre la acción del consorcio. En la reunión con operadores de justicia del Cañar se encontraron varios de los acusadores y abogados que llevaban procesos contra las autoridades indígenas. No se hizo un acercamiento a las autoridades indígenas para conocer su punto de vista. Meses después visitaría la zona un asesor del Ministerio del Interior y al parecer, su visión concuerda con la posición de los operadores de justicia mestizos y fue el informe que manejaron las autoridades gubernamentales para bloquear el indulto a los hermanos Calle.



*Gustavo Jalk, Presidente del Consejo de la Judicatura, reunido con operadores de justicia en Cañar. Al costado derecho está David Vivian Inga, uno de los acusadores de secuestro a las autoridades indígenas de San Pedro. Inga ahora es comisario de Cañar.*

El bloqueo del indulto a los hermanos Calle no solo tranquilizó a las autoridades y abogados mestizos de Cañar, sino que los impulsó a seguir con sus argucias. Una nueva orden de prisión preventiva y la apertura de una nueva investigación por secuestro se abrió en contra de María Romero y las hermanas María y Blanca Tenesaca, de Ingapirca. Los acusadores y sus abogados pidieron cinco mil dólares a cada una para no proseguir con la investigación. En efecto, una vez pagada la cantidad exigida, el proceso se suspendió.

Zoila María Espinoza nos cuenta que la debacle empezó con el caso de los abogados que Alberto Peñafiel había contratado para enjuiciar a las autoridades indígenas por secuestro extorsivo. “Todo estaba bien hasta que pasó lo de los abogados, y hubiésemos todavía estado reconocidos si no pasaba lo de los abogados. Eso fue lo que nos hundió”, dice Zoila Espinoza. Es necesario explicar a profundidad este caso para comprender lo que pasó en San Pedro y el porqué de tanto encausado por secuestro, entre los cuales están los hermanos Calle y las principales autoridades indígenas de San Pedro.

José Alberto Peñafiel se definió como indígena cañari cuando acudió ante la justicia de San Pedro para pedir que se le ayude a recuperar el dinero que su hija había entregado a un coyotero que no cumplió con la oferta de llevarla a los Estados Unidos. Irónicamente, meses después se declaró mestizo cuando el procesado fue él, por estafar a sus familiares y a su propia tía.

## **5. Los abogados secuestrados**

El 22 de julio de 2004 murió José Benjamín Peñafiel Montero, esposo de María Delfina Calle Naranjo (a quien en adelante llamaremos “Mama Delfina”). Mama Delfina y José Peñafiel no tuvieron hijos, por lo que uno de sus sobrinos (ella tiene 14 sobrinos) se encargó de la administración de sus bienes, pues tenía muchas propiedades (carro, tractor arador, ganado, tierras, casas, etc.). El encargado de esta administración fue José Alberto Peñafiel Patiño.

En mayo de 2015 Mama Delfina enfermó y José Alberto Peñafiel la llevó al hospital del cantón Cañar. Los sobrinos, Manuel María Calle Calle, Luis Eduardo Calle Calle y María Mercedes Calle Calle expresaron su desacuerdo con el hecho de que su tía sea atendida en un hospital público y pidieron a José Alberto que lo llevara a una clínica de la ciudad de Cuenca o por lo menos a una clínica de la ciudad de Azogues, pedido al cual se sumaron los otros sobrinos.

José Alberto Peñafiel indicó que Mama delfina ya no tenía dinero, a lo que los sobrinos acordaron vender una hectárea de tierra para hacerla curar (en este lugar las tierras tienen un precio de 45. 000 dólares la hectárea). Cuando quisieron vender la tierra acordada se encontraron con la sorpresa de que las tierras ya no eran de propiedad de Mama Delfina, sino de José Alberto Peñafiel Patiño.

Iniciaron las investigaciones para saber qué sucedió porque Mama Delfina dijo que nunca vendió sus tierras a su sobrino José Alberto. Finalmente se descubrió que José Alberto Peñafiel la hizo firmar un papel en blanco, argumentando que con esa firma va a solicitar el “Bono de Desarrollo Humano” para ella, porque las tierras ya no producían y faltaba

dinero para que ella pueda vivir bien. Con esta firma, en el 2010, José Alberto Peñafiel hizo las escrituras de compraventa de las tierras a su favor.

Luego de recuperar su salud, a fines de mayo de 2015, Mama Delfina, conjuntamente con sus otros sobrinos pusieron en conocimiento de las autoridades de justicia indígena de la comunidad de San Pedro el problema de tierras que tenían con José Alberto Peñafiel y solicitaron que lo solucionen. Las autoridades indígenas de San Pedro ya tenían experiencia en solucionar este tipo de problemas, pues no era la primera que se les presentaba un caso de esta naturaleza.

José Alberto Peñafiel fue citado por las autoridades de la comunidad de San Pedro para resolver el problema de tierras que tenía con Mama Delfina; debía concurrir el día 9 de junio del 2015, a las cuatro de la tarde.

Algunos de los familiares de Mama Delfina venían desde el Cantón Biblián para participar en la asamblea de la comunidad en donde iban a resolver el mencionado problema de tierras. Entre ellas las siguientes personas: María Mercedes Calle, José Alberto Peñafiel Montero, Luis Inocencio Sarmiento Narváez, Manuel María Calle Calle, Luis Eduardo Calle Calle, Luis Roberto Sarmiento Calle, Carmen Amelia Calle Calle, Isidoro Chimborazo y Edison Aníbal Sarmiento Calle. Estas personas que venían hacia la Comunidad de San Pedro encontraron a José Alberto Peñafiel cargando gasolina en su carro, en la Gasolinera Cumbre Andina, ubicada en la vía panamericana, más o menos a unos 6 Km, al Sur del Cantón Cañar. Al encontrar a José Alberto Peñafiel en la gasolinera, ellos le preguntaron a qué hora iba a bajar a la reunión de la comunidad, y él respondió que no iba a bajar; entonces ellos le cuestionaron por qué no iba a cumplir con la citación de las autoridades de la comunidad. Ahí José Alberto Peñafiel reflexionó y dijo “entonces vamos a la reunión”. A la gasolinera también llegó Edison Aníbal Sarmiento Calle, cuando José Alberto Peñafiel tomó la decisión de bajar a la reunión de la comunidad, Edison Aníbal bajó acompañando a José Alberto Peñafiel, quien fue manejando su propio vehículo hasta la Comunidad de San Pedro. Según los alegatos en la justicia ordinaria, aquí se inició el secuestro.

Inicialmente esta asamblea estaba prevista realizarse en la casa de José Sarmiento, pero debido a la cantidad de gente que acudió se tomó la decisión de realizarla en la casa comunal de la Comunidad de San Pedro. La asamblea inicio a las 8 de la noche y duro hasta las 12 de la noche.

Mientras esto pasaba, algunos familiares habían hablado con la policía indicando que José Alberto Peñafiel estaba secuestrado en la Comunidad de San Pedro. En cumplimiento de sus funciones, la policía de la parroquia de Ingapirca se trasladó hasta la comunidad de San Pedro y preguntó al mismo José Alberto Peñafiel si en verdad estaba secuestrado; él respondió a la policía que no estaba secuestrado. Al ver que no había ningún problema, a eso de las 9 de la noche la policía salió del lugar

El conflicto se complicó cuando se supo que Mama Delfina había donado a Alberto Peñafiel 4 hectáreas de tierras, antes que él se haga dueño de todo mediante escritura pública dolosa. Algunas autoridades consideraban que no era justo dejar las cuatro hectáreas a un sobrino pícaro que había hecho las escrituras del total de tierras; otros decían que le se deje solo dos hectáreas y no los cuatro; en cambio la mayoría de las

autoridades opinaban que no se podía dejar ni las dos hectáreas a una persona con esta mala conducta.

Al no haber un acuerdo, las autoridades decidieron resolver el conflicto con una votación para decidir si se dejaba o no dos hectáreas de tierra a favor de José Alberto Peñafiel. Solo dos autoridades votaron a favor y el resto de autoridades decidió que se anule la escritura pública para que las 11 hectáreas de tierras vuelvan a propiedad de Mama Delfina.

José Alberto Peñafiel expresó su conformidad ante la decisión de las autoridades de la comunidad y, al concluir la asamblea a eso de las 12 de la noche salió de la casa comunal, comió unas papas fritas en la plaza y con su hija, Sonia Graciela Peñafiel, se dirigió a su casa.

Luego de haber expresado su conformidad con la resolución de las autoridades de la comunidad, José Alberto Peñafiel interpuso una acusación por secuestro en la Fiscalía de Cañar, en contra de: Manuel Maria Calle Calle, Luis Eduardo Calle Calle, Jose Abelardo Peñafiel Monteros, Maria Mercedes Calle Calle, Luis Inocencio Sarmiento Narváez y Edison Aníbal Sarmiento Calle.

No se sabe por qué salieron del proceso a Abelardo Peñafiel Monteros, María Mercedes Calle Calle y Luis Inocencio Sarmiento. Más tarde fue involucrado en este mismo proceso Luis Roberto Sarmiento Calle; se conoce que él no continuó en el juicio porque negoció con José Alberto Peñafiel la cantidad de 16.000 dólares americanos para no se lo acuse.

Así se iniciaron los actos de extorsión en contra de las autoridades indígenas.

Al ver que la denuncia tuvo buena acogida en la justicia ordinaria y este juicio prosperó, otras personas que habían resuelto sus conflictos en la justicia indígena con las autoridades de la comunidad de San Pedro, denunciaron ante las autoridades de la jurisdicción ordinaria que también habían sido secuestradas por las autoridades de esta comunidad.

Por ejemplo, el caso de Wilson Montero por un problema de terrenos con sus primos que se arregló en la comunidad de San Pedro, pero no cumplió con lo acordado. Por esta razón nuevamente fue llevado ante las autoridades comunitarias. En esta asamblea participó el cura párroco de la Parroquia Honorato Vázquez y el Teniente Político, en la presencia de estas personalidades se firmó un acta para cumplir lo acordado, luego de estos hechos presentó su denuncia ante las autoridades de la jurisdicción ordinaria, indicando que había sido secuestrado.

Ante las denuncias presentadas, el 2 de septiembre del 2015 fueron a rendir sus versiones ante la Fiscalía del Cantón Cañar algunas autoridades de la comunidad de San Pedro, entre ellas el Presidente de justicia indígena, taita José Sarmiento Jiménez y el secretario de justicia indígena, Sergio Paucar Huerta.

Luego de rendir las versiones, José Sarmiento se dirigió inmediatamente a su casa porque tenía que arreglar su equipaje ya que esa noche viajaba a la ciudad de Quito para invitar a algunas autoridades de gobierno, entre ellas el Dr. José Serrano, Ministro del Interior y otros asambleístas, para la celebración de un aniversario más de justicia indígena en San Pedro. Igual lo hizo Sergio Paucar, luego de rendir su versión se dirigió de inmediato al

centro de Cañar, para cumplir con sus actividades personales porque viajaba también a Quito, acompañando a José Sarmiento. Las dos autoridades de San Pedro no estaban en los hechos que a continuación se relatan.



*Comuneros de San Pedro frente a la Fiscalía de Cañar. Fotografía Diario El espectador – Azogues*

Las demás personas que acompañaron a las autoridades indígenas organizaron dos comisiones y se dirigieron al consultorio jurídico del Dr. Alfonso Andrade la una, y la otra al consultorio jurídico del Dr. Nilo Sigüenza. El Dr. Alfonso Andrade patrocinaba a José Alberto Peñafiel Patiño y el Dr. Nilo Sigüenza patrocinaba a Wilson Montero.

A las comisiones les siguió el grupo de indígenas que habían llegado a la Fiscalía para respaldar a sus dirigentes, unos 400 por comisión. El principal error de las autoridades indígenas fue no haber previsto que un grupo de este tamaño acompañando a una comisión podría volverse incontrolable, y precisamente fue esto lo que pasó.

El objetivo de estas comisiones era hablar con los profesionales del derecho mencionados para convencerlos de que no sigan patrocinando a Peñafiel y Montero porque estaban mintiendo al asegurar que fueron secuestrados, ya que ellos fueron juzgados por las autoridades de la comunidad.

La comisión que fue al consultorio del Dr. Sigüenza no tuvo ningún problema; este abogado les recibió bien, dialogaron y al final él se comprometió a no patrocinar a Wilson Montero porque el caso ya fue resuelto por la justicia indígena.

La comisión que fue al consultorio del Dr. Andrade tuvo problemas. Para mala suerte de la comisión, cuando llegaron a las oficinas de Andrade encontraron a María Magdalena Angamarca Puli, indígena cañari, discutiendo con el Dr. Andrade. Ella acusaba a este abogado de haberle robado 10.000 dólares porque la hizo perder un juicio. Al ver que

llegaron las autoridades de San Pedro, ella les rogó que ayuden a cobrar esa cantidad de dólares, que según ella cobró el Dr. Andrade sin hacer ningún trámite.

En este caso se dieron dos hechos lamentables y que luego serían presentados como prueba de un supuesto secuestro.

Al ver que llegaron muchos indígenas, el Dr. Alfonso Andrade, conjuntamente con el Dr. David Vivian Inga, que se encontraba de visita en su oficina, cerraron las puertas del consultorio y pusieron seguro. Las personas de la comisión lamentablemente cometieron el error de forzar la seguridad de la puerta del consultorio para sacarlo e intentar solucionar el problema de la María Magdalena Angamarca. Algo que no debían hacerlo porque estaban fuera de su jurisdicción.

El Dr. Andrade fue jaloneado por algunas personas del grupo que acompañó a la comisión y terminó con su traje roto, pero no pasó nada más en ese momento. Como el domicilio del Dr. Andrade está frente a su casa, al ver que llegaban muchos indígenas, sus familiares llamaron a la policía, quienes llegaron en varios patrulleros para “rescatar al doctor” y la gente de Cañar también se alteró y salió en defensa de los abogados. Se inició un enfrentamiento de los indígenas con la policía y la gente del centro urbano de Cañar.

Es evidente que estos hechos, provocados por una multitud de casi 400 personas en cada comisión y que no tenían la dirección de sus autoridades, rompieron la jurisdicción indígena al querer juzgar a mestizos y llevarlos a una jurisdicción diferente que, aun cuando no se concretó, puso en entredicho la acción de la justicia indígena de San Pedro. Estos hechos también sirven de argumento para que los líderes indígenas locales no apoyen a las autoridades de San Pedro.

Con la situación ya caldeada, la comunidad de San Pedro pidió la ayuda de Atik Kurikamak Yupanki, como experto en justicia indígena. El, previo acuerdo con las autoridades de la comunidad, hizo un acercamiento con el Dr. Andrade, primero para pedir las debidas disculpas por los hechos sucedidos y luego para buscar un arreglo amistoso para este caso. En la primera visita el Dr. no lo recibió, su secretaria indicó que estaba muy molesto. En la segunda visita (después de unos 15 días), el Dr. lo recibió y se habló, él señaló que en ese hecho se había perdido 2.000 dólares, (en las noticias se decía que habían perdido 1.700 dólares), una cadena de oro que costó 700 dólares y un teléfono de un valor de 400 dólares.

Con las autoridades de San Pedro se acordó reparar todos los daños ocasionados en ese lamentable hecho y se ofreció pagar todos esos valores. Cuando por tercera vez se visitó al Dr. Andrade para concretizar el arreglo, ya no quiso hacerlo, argumentando que el Dr. David Inga, que ahora funge como comisario de Cañar, no quiere ningún arreglo por va en contra de su dignidad y que van a proseguir con la denuncia por secuestro ante la justicia ordinaria.

Luego de roto el acuerdo, se conoció que la defensa de la dignidad no era el principal argumento para no solucionar el conflicto, sino que José Alberto Peñafiel Patiño le había ofrecido el 50% de las tierras de mama Delfina si logra meter presos a las principales autoridades de San Pedro y ganar el juicio de nulidad de la escritura pública que plantearon los otros sobrinos de Mama Delfina, para que sus tierras regresen a su propiedad. Esto se puede confirmar porque, cuando el Dr. Alfonso Andrade denunció por

secuestro extorsivo lo hace en contra de las principales autoridades de San Pedro, sin que ellas hayan participado en ese hecho y más que todo, sin que el Dr. Andrade conozca los nombres de esas autoridades; fue José Alberto Peñafiel Patiño quien proporcionó los nombres e incluyó en la lista a los familiares que estaban reclamando las tierras que él usurpó, demostrándose que todo lo actuado en la justicia ordinaria obedece a una sed de venganza coincidiendo con una directriz de limitar la jurisdicción indígena dada por Gustavo Jalk.

José Alberto Peñafiel Patiño está muerto, debido a un cáncer al páncreas que se complicó con frecuentes ataques de neumonía, una larga y dolorosa enfermedad que los familiares incluso desearon endosarla a la comunidad de San Pedro argumentando que el proceso de juzgamiento fue lo que desencadenó su muerte. Para los indígenas y su cosmovisión, la enfermedad fue producto de los malos espíritus que le incitaron a dañar a otras personas, pues hay que recordar que los hermanos Calle van a estar ya dos años presos por sus acusaciones infundadas, en tanto otras autoridades parece que seguirán el mismo destino por las mismas acusaciones.

Los hechos violentos protagonizados por los indígenas en Cañar, por ser legal y procedente, y al amparo de las disposiciones de los Arts. 171 y 76, numeral 7, literal i) de la Constitución de la República del Ecuador y del Art 344, literal c) del Código Orgánico de la Función Judicial, fueron juzgados en la jurisdicción indígena y se envió como cosa juzgada a la jurisdicción ordinaria, las autoridades de la jurisdicción ordinaria hicieron caso omiso de la resolución de las autoridades de la jurisdicción indígena.

José Sarmiento Jiménez y Sergio Roberto Paucar Huerta, al no estar presentes en los hechos, fueron declarados inocentes en la jurisdicción indígena por lo acaecido en la ciudad de Cañar, porque así lo son; ellos no tuvieron ninguna participación en este hecho con los abogados; sin embargo, están presos y sancionados por la justicia ordinaria, violando toda norma y procedimiento legal.

Lo que inició como una venganza pronto se convirtió en una mina de dinero con la extorsión a las autoridades indígenas, pues los acusadores lograron pagos forzados para supuestamente evitarles nuevos juicios incluso a las autoridades indígenas ya detenidas y éstas cayeron en el engaño; por ejemplo, José Sarmiento, ya preso y sentenciado a 5 años de prisión por secuestro extorsivo, fue amenazado con nuevos juicios que, según los acusadores, podían subir hasta cuarenta años o más.

En efecto, en el caso mencionado de Wilson Montero, que denunció por secuestro a José Sarmiento y otras dos personas, taita José y sus familiares, alarmados por esta nueva amenaza, entregaron cuarenta y un mil dólares para evitar un nuevo juicio: treinta mil los dio José Sarmiento y 11 las otras dos personas involucradas. Es necesario hacer una investigación oficial en Cañar sobre las personas que pidieron dinero a través de sus abogados o por ellas mismas, pero con mayor rigurosidad a aquellas personas que extorsionaron a las autoridades indígenas tomando el nombre de operadores de justicia. Es interesante anotar que en esta denuncia de secuestro no se incluyó al cura párroco y al teniente político, también presentes en el proceso de San Pedro, pues precisamente porque la acusación ya tenía una intencionalidad, la de perseguir a las autoridades indígenas y el obtener pingües ganancias con esta persecución.

Las autoridades indígenas extorsionadas debieron recurrir a sus familiares migrantes para juntar el dinero requerido; algunos de estos familiares retornaron al país para ponerse al frente de las negociaciones para evitar nuevas detenciones; mientras tanto otras debieron recurrir a la venta de sus únicos bienes, el ganado y la tierra, como fue el caso de María Tamay, quien está literalmente en la calle y con el riesgo de ser capturada.

## **6. La necesidad de un diálogo intercultural**

Es irónico que el fiscal indígena que acusó a los hermanos Calle, Juan Pinguil, lo haya hecho en el marco de la justicia ordinaria, lo que indica que esta figura creada por el Consejo de la Judicatura es solamente una especie de marioneta del sistema ordinario y nada tiene que ver con la justicia indígena; más irónico es que ahora este fiscal también esté acusado de secuestro en un caso de deudas resuelto en la comunidad de Shud, en donde la persona sentenciada en la justicia indígena interpuso esta acusación en la justicia ordinaria involucrando al fiscal indígena por haber estado presente en la asamblea en donde se decidió que pague la deuda.

Este hecho nos confirma la intención de la justicia ordinaria de no solo limitar la jurisdicción indígena, sino de criminalizarla y en este intento no importa si los afectados son parte de sus propias filas, con tal que sean indígenas.

El problema que se debe enfrentar es la definición de competencias: ¿hasta dónde va la jurisdicción indígena? La práctica nos ha indicado que son capaces de resolver todos los conflictos, y así lo han hecho.

A pesar de la claridad constitucional, queda un espacio gris que hay que debatirlo, veamos por ejemplo el siguiente caso que involucra a una fiscal:

Carlos Yupa Huerta, hijo de Angel Raúl Yupa, vive en los Estados Unidos de Norteamérica desde hace unos diez años. En el año 2010, él solicitó a su papá que le ayudara a comprar un lote de terreno en el centro urbano, bien en el Cantón Cañar o en el Cantón Tambo. El papá estuvo de acuerdo y pidió que enviara el dinero para empezar a buscar el lote de terreno. El hijo envió 10.000 dólares. Ya con el dinero en mano, Angel Yupa inició la búsqueda de un terreno adecuado a las indicaciones de su hijo.

Un día Angel Yupa llegó a la oficina jurídica de la Dra. Jenny de la Nube Vásquez Muñoz. Ante la pregunta sobre terrenos en venta, la Dra. indicó que ella tenía dos lotes de terreno en la Cooperativa de Vivienda Los Pinos, muy cerca al perímetro urbano del Cantón Tambo y que cada lote tenía un valor de 5.000 dólares. Angel Yupa estaba muy interesado en adquirir lotes de terreno en el centro urbano, consideró que el precio era bueno, y además contaba con 10.000 dólares en ese momento, entonces propuso a la Dra. que le vendiera los dos lotes de terreno; inmediatamente se pusieron de acuerdo, pactaron el negocio, Angel Yupa entregó el dinero, la Dra. ella le extendió un recibo y se comprometió entregar los dos lotes de terreno apenas se legalice la urbanización.

Después de 3 años aun la Dra. Vásquez no entregaba los lotes. Angel Yupa amenazó con denunciar ante las autoridades y ella respondió “haga lo que a usted le da la gana”. Se inició un juicio civil que lo perdió, al parecer por negligencia de los abogados patrocinadores, una actitud también típica en caso que involucra a indígenas.

Algún profesional del derecho aconsejó a Angel Yupa que inicie un juicio penal por estafa y así lo hizo; el caso cayó en manos del Dr. Javier Cárdenas, Fiscal del Cantón Cañar, él se negó iniciar la indagación a la Dra. Jenny Vázquez, porque para esa fecha ella ya era Fiscal del Cantón Tambo. Por la insistencia de su abogado, conoció el caso el Dr. Juan Crespo, él inicio la investigación del hecho.

Cuando el proceso estaba en la justicia ordinaria, conociendo que la justicia indígena en la comunidad de San Pedro había resuelto muchos casos y casi todas las autoridades del Cantón Cañar, inclusive del nivel provincial la habían puesto en un sitio de mucho respeto, Angel Yupa puso en conocimiento y solicitó que las autoridades indígenas de San Pedro resuelvan el conflicto que tenía con la Dra. Jenny Vázquez.

Es evidente que aquí surgió un conflicto de competencia y que la justicia indígena de San Pedro debía actuar debidamente y pedir la competencia o abstenerse de conocer este caso. La falta de una directriz de cooperación entre las dos justicias ha generado este tipo de problemas y se los ha resuelto en la mayoría de casos menospreciando las peticiones de las autoridades indígenas.

El conflicto de competencia continuó cuando las autoridades de San Pedro, conociendo que la Dra. Vázquez iba a rendir la versión en la Fiscalía del Cantón Cañar por este mismo caso, decidieron ir a la Fiscalía e invitar a la Dra. Vázquez para que acuda ese mismo día a la Comunidad de San Pedro para buscar la solución a este problema.

Esta información llegó a conocimiento del Dr. Juan Cárdenas, como ya se dijo, gobernador de la provincia de Cañar en ese entonces y actual asambleísta; él envió a la Fiscalía del Cantón Cañar, aproximadamente unos 400 efectivos, entre policías y militares, para que protejan a Dra. Vázquez y los indios no puedan llevarla a la comunidad de San Pedro.

La conducta del gobernador, que en el caso de las Sombras Negras se mostró favorable a la justicia indígena, muestra la intención de resolver un conflicto de competencia por la vía de la fuerza a favor de la justicia ordinaria, sin mirar que es un problema jurídico y debe resolverse en las instancias jurídicas y bajo los preceptos constitucionales.

Al ver que la Dra. Vázquez tenía una fuerte protección del parte del Gobernador, las autoridades de San Pedro tomaron otra decisión, analizaron que, si Ella tenía una fuerte protección de la fuerza pública, la comunidad no iba a enfrentarse con ellos, y decidieron denunciarla públicamente y preguntar a la opinión pública si una persona con esa conducta puede ser autoridad, en calidad de fiscal del Cantón Tambo.

Cuando la Dra. Vázquez conoció la decisión tomada por las autoridades de San Pedro, pidió ayuda al Dr. Juan Pinguil, Fiscal Indígena del Cantón Cañar, para mediar con las autoridades de San Pedro y encontrar una solución; es decir, reconoció la competencia de la justicia indígena.

El Dr. Pinguil medió en este conflicto y las partes acordaron firmar un acta en una notaría y en la que se estipula que la Dra. Jenny Vázquez devuelve los diez mil dólares a Angel Raúl Yupa Huerta. Este caso se resolvió en una notaría debido a la incompetencia de las autoridades de asumirlo y resolverlo en el marco constitucional. El acta firmada entre las

partes involucradas está plagada de absurdos jurídicos que el notario únicamente se limita a dar fe de lo actuado.

La ausencia de una voluntad política para enfrentar la confrontación entre el sistema de justicia ordinaria y los sistemas de justicia indígena puede conducirnos a problemas más complejos de los que se han presentado en San Pedro, por eso creemos que es necesario capacitar a los jueces y autoridades de los dos bandos, especialmente en temas como declinaciones de competencia, alegatos de cosa juzgada y analizar casos con competencia difusa; finalmente, se debe profundizar en un mecanismo que facilite los diálogos y la cooperación entre los sistemas de justicia.

Para mostrar la gravedad de la confrontación en San Pedro y las posiciones antagónicas de la sociedad de Cañar al que se ha llegado vamos a analizar las reacciones frente a dos videos producidos por INREDH y colgados en su página de Facebook, con ocasión del pedido de indulto a los hermanos Calle en el marco del pedido general que hiciera la CONIAE.

El primer video es el pedido de indulto de Jessica Sarmiento para su padre, José Sarmiento (<http://bit.ly/2skq2jN>). El segundo es el testimonio de María Tamay, condenada a 5 años de prisión y que se encuentra prófuga (<http://bit.ly/2xquJel>) .

Se hizo un monitoreo de los comentarios producidos en 7 días (del 29 de junio al 5 de julio de 2017) para mediar la reacción de las personas que miraron el video. Los datos base fueron los siguientes:

- 178.133 alcances (personas que empezaron a ver los videos)
- 70.001 reproducciones (personas que vieron los videos completos)
- Compartidas 802 (personas que compartieron el video en sus propias páginas)
- 159 comentarios generados

Se consideró como base de análisis los comentarios generados y las respuestas a estos comentarios. Tenemos lo siguiente:

58.49% de los comentarios defienden el sistema de justicia indígena. El 41,51% lo rechazan.

Las opiniones de quienes defienden a la justicia indígena son las siguientes:

|   |        |
|---|--------|
| Se pide respeto a justicia indígena         | 31,18% |
| Se resalta el control de pandillas          | 8,60%  |
| Se resalta el control de cuatros y ladrones | 31,18% |
| Otras razones                               | 17,20% |

En otras razones se ha considerado los respaldos directos a la labor de José Sarmiento, la resolución de conflictos, la rapidez de los procesos y la eficacia de los procesos de sanación. Hay comentarios que resaltan la justicia indígena, pero confunden el proceso de sanación con un castigo. Veamos dos ejemplos:

*“Victor Logro. Gracias a la Justicia Indijena. . Los indígenas son humildes y trabajadoras. Las malas personas deben ser castigadas de acuerdo a los echos. Si*

*alguien no está de acuerdo es porque a us. O a sus familiares . Nunca le han robadorios”. (SIC)*

*“Jose Romero Ortiz. Pero la verdadera ley no toma el caso ni respaldan ni hacen nada por eso esta comunidad y las que se an unido an puesto mano dura al contrario todos estuviésemos dominados por la delincuencia en general en mi opinion este hombre esta injusto tras las rejas me enoja la justicia de nuestro país sueltan a los culpables y apresan a alguien quien busca defender los derechos de cada persona primero dios ojala le rebajen la condena es injusto” (SIC)*

Aun cuando rechazan la acción de la justicia ordinaria, por lo general los comentarios a favor son respetuosos.

El 47% de los comentarios favorables provienen de la zona del cantón Cañar; es probable que esto indica un grado de cercanía con los procesos; el 23% es de otras zonas del país, lo que nos indica que hay un alto porcentaje a nivel nacional que apoya los procesos de justicia indígena; el 16% es desde el extranjero, esencialmente migrantes de Cañar que también tienen un alto grado de empatía con los procesos de sus lugares de origen. El 14% es de la zona del cantón Biblián, lugar donde se originaron las Sombras Negras y también de la familia Peñafiel, parte esencial de este conflicto.

Las opiniones en contra son las siguientes:

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| Cobran dinero               | 4,55%  |
| Maltrato o abuso            | 56,06% |
| Actúan en otras comunidades | 13,64% |
| Otras razones               | 27,27% |

El porcentaje de otros comentarios hacen relación a insultos a quienes lideraron la justicia indígena, por ejemplo:

*“Melida Romina Pinos Siguencia. mocosa culicagada..... sangre indigena dices ..... no sabes ni lo q dices .... encalada no es un apellido indigena .... tu te llenas la boca diciendo q eres indijena ,,ya ps recupera la cultura y tradiciones de tu provincia, empieza desde hoy mismo a vestir con pollera y sombrero de lana, alpargatas, reboso etc etc.... y a recuperar las tradiciones de canar.... de lo contario no hables estupideses diciendo q eres indijena.....no saben ni lo que habla esta jente analfabeta..... creo q los pandilleros de sombra negra tienen mas educacion y conocimiento que tu.... y sin ofender a los de esa pandilla claro esta .....” (SIC)*

*“Măřă Păllçhîşăçă. hola soy el norteño soy una persona q tambien fui afectada ellos se creian ser dioses xq en ese momento estaban reunido muchos de ellos para una sola persona asian loke lesdaban la gana semeresen estar adentro eso y muchos años mas para q sientan loke ese aser gustisia ingusta salvajes animales hojalo eso les kede de experiencia y no bulban nunca mas aser daño aguente inocente”. (SIC)*

En contraposición a los comentarios a favor, los comentarios en contra están cargados de insultos, racismo y mentiras.

El 79% de los comentarios en contra provienen de la zona de Biblián, en especial de familiares de Alberto Peñafiel y familiares de personas juzgadas en la justicia indígena.

Un 9% son de otras zonas del país, el 7% del cantón Cañar y el 4% desde el extranjero. La conclusión es obvia

Es necesario enfrentar este problema a la brevedad posible si no se desea que tengamos a futuro una sociedad polarizada entre mestizos e indígenas: los indultos a los hermanos Calle habría podido convertirse en un primer paso para este diálogo intercultural necesario; sin embargo, aún en el actual gobierno de Lenin Moreno hay fuerzas poderosas que buscan la sumisión de todo lo indígena a un sistema homogéneo basado en estructuras jurídicas occidentales.

## **7. Base legal de la justicia indígena**

El Ecuador, desde el inicio de la vida republicana hasta la actualidad ha sido gobernado bajo un sistema jurídico unitario, que considera que el Ecuador es uno solo y, por lo mismo, con un solo régimen político, económico, jurídico, cultural y social generalizado; desconociendo así la diversidad cultural, jurídica, económica, política y social de las colectividades.

En el año 1998, el estado ecuatoriano garantizó de manera poco explícita la existencia de la Justicia Indígena, practicada por los pueblos y nacionalidades originarias en Ecuador; en el año 2008, en el proceso de construcción de la nueva Constitución, se logró que una de las tantas luchas históricas del movimiento indígena de Ecuador se plasme, es así, que la Constitución vigente garantiza de manera expresa el ejercicio del derecho indígena o justicia indígena.

De esta forma el actual texto constitucional, en el Art. 171 garantiza la existencia de otros sistemas jurídicos, además del sistema de justicia ordinaria, en ese sentido, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador pueden ejercer funciones jurisdiccionales en cualquier tipo de conflicto interno, haciendo uso de sus costumbres.

Por tanto, la justicia indígena está reconocida y garantizada por la Constitución del Ecuador desde 1998, y de una forma más clara y sustentada lo ratifica la Constitución del 2008 al disponer en el Art. 171 de la Constitución de la República:

*“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.*

*El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”.*

Este reconocimiento constitucional de jurisdicción y competencia a favor de las autoridades indígenas, pone en vigencia el Pluralismo Jurídico en el Ecuador. Es decir que, en el país se reconoce la existencia de dos o más sistemas jurídicos, y se deslegitima toda la cátedra académica en el sentido de que los sistemas jurídicos indígenas, son parte del pasado histórico y que, al no haberse modernizado la costumbre jurídica, el único que tenía vigencia en los países republicanos era el derecho positivo o justicia ordinaria.

A la Constitución coadyuvan los instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por consiguiente, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en uso de las Facultades Jurisdiccionales que les confieren los Arts. 171 y 57. numeral 10 de la Constitución de la República, los Arts. 18 y 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Art. 8 numerales 1, 2 y 3 del Convenio N°. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, pueden administrar justicia y son competentes como Jueces Naturales para conocer y resolver los conflictos en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Además la Autoridad Judicial Indígena puede abocar conocimiento de las denuncias presentadas por los recurrentes que pertenecen a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en caso de que los denunciados no pertenecen a un territorio comunitario, de conformidad al Art. 344 literal d) del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a la Jurisdicción Indígena sustanciar los conflictos internos, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 57 numerales 9 y 10 y 171 de la Constitución de la República y los Arts. 18, 34, 40 y 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; consecuentemente las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador como Jueces Naturales son competentes para conocer y resolver, por lo que pueden ejercer funciones jurisdiccionales en cualquier tipo de conflicto interno haciendo uso de sus costumbres.

En consecuencia tanto la Constitución, los instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Código Orgánico de la Función Judicial, le dan la facultad a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales como Jueces Naturales y son competentes para conocer y resolver cualquier tipo de conflicto, ya que son jueces con el mismo rango y jerarquía que los jueces ordinarios.

El Estado, de acuerdo al art. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene la obligación de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos. Esto implica, tomar medidas adecuadas para que se pueda ejercer de manera libre un derecho; además, no realizar acciones tendientes a restringir de manera abusiva este ejercicio.

En esta línea, en relación al derecho colectivo de administrar justicia dentro de las comunidades, el Estado tiene la obligación de generar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercido por los pueblos y nacionalidades; además, debe evitar la intromisión desproporcionada de la justicia ordinaria en sus intervenciones. Es por este argumento, que en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional se establece la posibilidad de recurrir a través de Acción extraordinaria de protección las

decisiones de la justicia indígena, dejando a la Corte Constitucional como único organismo capaz de revisar estas resoluciones.

El momento en el que la justicia penal impone sanciones por ejercer este derecho colectivo, está vulnerando directamente la estructura constitucional del Estado y además los estándares internacionales en materia de derechos colectivos. Es por eso que existe la imposibilidad de juzgar a las autoridades indígenas por la vía penal. Y si esto ya se realizó, existe la necesidad de subsanar este error a través de mecanismos institucionales como el indulto y la amnistía. De no hacerse el Estado incurriría en responsabilidad internacional.

## **8. La solicitud de indultos y amnistías**

El presidente Lenin Moreno invitó a todos los sectores sociales a dialogar, esta invitación fue también para la CONAIE. Esta organización condicionó el acercamiento a que primero el gobierno de una muestra de voluntad política dando el indulto a 20 luchadores sociales que habían sido sentenciados durante el gobierno de Rafael Correa. 6 de estos 20 eran autoridades indígenas de Cañar que habían ejercido el derecho de hacer justicia en su jurisdicción y bajo sus propias costumbres. INREDH considera que tanto quienes se manifestaron en las calles de forma pacífica para exigir el respeto a sus derechos, como quienes, en calidad de autoridades, ejercieron la justicia indígena son defensores y defensores de derechos humanos y por tanto son personas que deben ser protegidas.

En Ecuador no se ha comprendido quienes son las y los defensores de derechos humanos, en que consiste su labor y, sobre todo, cuál es su importancia. La “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” o simplemente, la declaración universal de defensores de derechos humanos, establece una definición para esta disyuntiva: *toda persona que promueva y procure la protección y realización de los derechos humanos es una o un defensor.*

Por supuesto, de acuerdo a esta definición, todos podríamos ser defensoras y defensores de derechos humanos, pero la intención de Naciones Unidas finalmente consistía expresamente en eso: que cualquier persona, con cualquier oficio y en cualquier momento pueda reconocerse como defensor o defensora de derechos. Y es precisamente ello lo que no hemos entendido en nuestro país. Y no solo no lo hemos entendido, lo hemos ignorado, pormenorizado y hasta enjuiciado.

El derecho a defender derechos en Ecuador ha sido criminalizado históricamente con tipos penales imprecisos, no delimitados y abiertos a una amplísima interpretación. Con el anterior Código Penal, no era extraño encontrar juicios en contra de una misma persona por delitos como: sabotaje y terrorismo, promoción y organización de manifestaciones públicas sin permiso, rebelión, asociación ilícita, instigación a delinquir, entre otros. Con la entrada en vigencia del Código Integral Penal, esta tendencia no mejoró: si bien la tipificación de delitos como “terrorismo” fue modificada, se han implementado nuevos tipos penales que recogen los errores en las conductas de los delitos del anterior código - imprecisos, abiertos...- bajo nuevas figuras, eso sí, con menor condena. Estos tipos penales son *ataque o resistencia; paralización de servicio público; incitación a discordia entre ciudadanos;* entre otros. Sin perjuicio de ello, y pese a estar ya reformados los tipos

penales, al menos hasta enero de 2016 se continuaba juzgando a defensoras y defensores de derechos bajo figuras como “terrorismo organizado” del anterior código.

En estos últimos cinco años, alrededor de 282 personas han sido sometidas a procedimientos penales por hechos relacionados directamente con la defensa de derechos humanos y de la naturaleza, o por haber ejercido sus derechos ancestrales. Sobre esta base, ha existido un considerable número de sentencias condenatorias con penas que van desde los 6 meses hasta los 12 años de prisión por los delitos antes enunciados. Hoy en día, al menos 136 personas mantienen procesos penales abiertos por acciones de resistencia y de protesta que ciudadanos y ciudadanas han llevado adelante en defensa de sus derechos y de la naturaleza.

No obstante, la criminalización tampoco debe entenderse exclusivamente como criminalización de la protesta social. La Federación Internacional de Derechos Humanos -FIDH- en su informe de la criminalización en Ecuador de 2015, indica que ocurre cuando “la justicia se convierte en un arma de represión contra los defensores (...) en lugar de un mecanismo de cumplimiento de los estándares de derechos humanos y adopta diferentes modalidades, como el hostigamiento judicial a líderes de movimientos y organizaciones o miembros de comunidades mediante diversos tipos penales, la adopción de medidas administrativas en contra de las organizaciones, todo lo cual, frecuentemente va acompañado de discursos que deslegitiman su labor”. En el caso de las autoridades indígenas de Cañar, la figura recurrente ha sido el secuestro

Es imprescindible comprender esta última distinción, pues no todos los defensores que han sido criminalizados se encuentran hostigados por su participación en protestas sociales. Desde la calificación de “los tirapiedras de siempre” o “torturadores” durante los enlaces sabatinos del Presidente Correa, hasta el juicio en contra de los miembros de la Comisión Anticorrupción de hace muy pocas semanas, entran dentro de este espectro de “criminalización a defensores” que no hemos logrado entender ni atender del todo.

Ejemplos de esto sobran: la persecución en contra de Fernando Villavicencio, Clever Jiménez y Carlos Figueroa, la intromisión en la autonomía de la Universidad Andina Simón Bolívar, los veedores de los contratos de Fabricio Correa, el juicio en contra de Rodrigo Trujillo alcalde de Chillanes, los jueces indígenas de Cañar procesados por secuestro, la deportación de Manuela Picq, el cierre de la Fundación Pachamama y la Unión Nacional de Educadores (UNE), los intentos de cierre sobre Corporación Acción Ecológica y Fundamedios, y otros.

En este contexto, y en aras de cumplir con cerca de 20 recomendaciones durante el Examen Periódico Universal sobre la protección de defensores y la garantía de un entorno propicio para su labor, consideramos importante que un primer paso del gabinete entrante, sea reconocer que todas estas personas no cometieron ningún delito, sino que por el contrario han ejercido el derecho a defender sus derechos.

En este sentido, la Confederación de nacionalidades Indígenas del Ecuador – CONAIE, ha presentado, a través de su campaña “Amnistía primero” una propuesta realizable para lograr este fin. Se ha solicitado la implementación por parte de la Asamblea Nacional y del Presidente de la República de las figuras de Amnistía e Indulto reconocidas en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.

El indulto, en los términos planteados, es el mecanismo institucional efectivo y adecuado para, de forma inmediata, aportar en la construcción de un espacio de diálogo, al garantizar el derecho a la libertad de los diversos actores sociales. Un primer paso se dio al otorgar el indulto a quienes estaban criminalizados por protesta social, pero se bloqueó el indulto a las autoridades indígenas que administraron justicia. El argumento de que “existen terceros perjudicados” solo mostró el desconocimiento de la realidad de la justicia en San Pedro.



*4 de julio de 2017. Comuneros de San Pedro esperaban el indulto de los hermanos Calle que se daría durante la reunión del Presidente Lenín Moreno con la CONAIE. El indulto fue bloqueado en la Secretaría Jurídica de la Presidencia y Moreno nunca supo de este pedido hasta el momento de la reunión.*

Reconocer las luchas sociales históricas en el texto de los indultos garantiza la construcción de un estado democrático, con participación activa de todos los sectores sociales, incluyendo jueces indígenas que también han sido condenados por ejercer la justicia indígena; si esto no se da asistiremos a un proceso truncado por la incomprensión de lo que significa un estado plurinacional.

La amnistía, por su parte, es un acto jurídico emanado por el poder legislativo, cuyo efecto jurídico es la extinción de la acción penal y la condena, con el propósito de subsanar errores judiciales y sanciones injustas a perseguidos políticos y personas inocentes, es así que la amnistía se basa en circunstancias específicas referentes al orden político y social, mismas que se presentan como justificables en determinado momento dentro del país.

Cabe recalcar que esta figura es diferente al indulto, debido a que este último es una forma de extinción de la responsabilidad penal que implica únicamente el perdón de la pena, es decir que el individuo se considera culpable del cometimiento del hecho ilícito; sin embargo, se le perdona el cumplimiento de la sanción tipificada para ese delito, nacida a raíz de la ejecución de dicha conducta. La amnistía es únicamente concedida por la Asamblea Nacional, mientras que el indulto puede ser concedido tanto por la Asamblea como por el Presidente de la República.

Específicamente sobre la amnistía es necesario recalcar ciertos puntos a saber. Existen delitos que no están sujetos a amnistía a pesar de que tengan implicaciones político-sociales, este es el caso del genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada o crímenes de agresión a un Estado, lo cual se encuentra dispuesto en la Constitución en el art. 80. Sobre los crímenes de agresión en contra del Estado, es importante recalcar que el Código Orgánico Integral Penal tipifica como delitos contra la eficiencia de la administración pública (y por tanto contra el Estado) a los siguientes: enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, ataque o resistencia, ruptura de sellos, tráfico de influencias o su oferta, usurpación o simulación de funciones, uso de la fuerza pública contra órdenes de autoridad, testaferrismo, delitos contra los bienes de las FF.AA. o la Policía Nacional, elusión de responsabilidades de servidores de la fuerza pública, alteración de evidencias, extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y abuso de facultades, todos ellos tipificados en el art. 278 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal. A más de los delitos enunciados en esta lista están los dispuestos en la Constitución, todos los demás tipos penales son sujetos de amnistía.

Sobre los efectos de la amnistía, se debe señalar que aquella implicaría la renuncia del Estado a través de la Asamblea Nacional, a la potestad legítima y legal de perseguir y sancionar las actuaciones delictivas dentro del territorio. Cabe recalcar que al olvidar los hechos se pretende simular la inexistencia de un hecho punible en la historia, por lo que extingue la acción penal y la sanción aplicable, además de tomar en cuenta solamente la infracción mas no a quienes participaron en ella por lo que beneficia a todos los que intervinieron en el hecho.

En resumidas cuentas, la amnistía se caracteriza por anular la acción penal ya que implica el olvido del hecho entendido como delictivo en un primer momento con el objetivo de restablecer el orden social, impide el ejercicio de la acción pública y su condena, tiene la característica de ser general por lo que aplica a todos aquellos que hayan participado en el hecho, el Estado elimina el cometimiento del delito como si nunca se hubiera ejecutado, puede concederse en cualquier etapa del proceso o posterior a la sentencia condenatoria, finalmente la amnistía es aceptada mediante resolución y debe ser publicada en el Registro Oficial.

Una vez decretada la amnistía, no se podrán ejercer acciones penales por aquellos hechos nuevamente; en caso de haberse iniciado ya el proceso deberá suspenderse mediante auto dictado por el juez competente, sobre el cual no existe recurso alguno. En caso de existir sentencia, se entenderá como no impuesta.

El indulto se caracteriza por ser tanto individual como general, puede ser parcial o total respecto del perdón de la pena; a diferencia de la amnistía el indulto mira a la persona y no al hecho en concreto, implica únicamente perdón de la pena pero se mantiene el historial del individuo como quien cometió un acto ilícito y es por ello que en caso de cometer nuevamente el acto que lo llevó a ser sancionado se configuraría como reincidencia, solamente es concedido en caso de existir una sentencia condenatoria en firme, surte efectos sobre el futuro a diferencia de la amnistía que surte efectos para el pasado y debe ser publicado en el Registro Oficial. Podrán entonces ser beneficiarios del indulto aquellas personas que se encuentren privadas de libertad y excepcionalmente a aquellas que se encuentren en libertad condicional.

Quedaría entonces, en las manos de las autoridades tanto de la Función Legislativa como de la Ejecutiva seguir por el sendero mostrado con los primeros indultos y demostrar un cambio de política frente a la denuncia pública y la defensa de derechos; además, es responsabilidad de cada uno de los colectivos o personas afectadas presentar las solicitudes necesarias para su implementación.

En este orden de ideas, INREDH reconoce que en el periodo de gobierno que se encuentra terminando la criminalización a través del uso indebido del derecho penal se ha dado no solo en contextos de protesta social sino en todas las dimensiones del ejercicio del derecho a defender los derechos como: la denuncia pública, el ejercicio de derechos colectivos de autonomía como la justicia indígena, la lucha contra la corrupción, la demanda de transparencia y control social, el ejercicio de la libertad de expresión y opinión, entre otros.

Consideramos que la iniciativa iniciada por la CONAIE es eficaz y abre las puertas para que todos los colectivos ciudadanos utilicen esta estrategia para intentar resarcir el daño causado en una época de olvido para la defensa de derechos. Es necesario además que las nuevas autoridades del Estado se abstengan en el futuro de fortalecer la política de criminalización del ejercicio del derecho a defender los derechos y que den muestras claras de la voluntad de trabajar de la mano con la sociedad civil tramitando de forma imparcial y objetiva los pedidos de Amnistía e indulto que seguramente llegaran a sus manos en los próximos días.

## 9. Autoridades indígenas de San Pedro procesadas en la justicia ordinaria

| NOMBRES Y APELLIDOS                 | No. DE PROCESO   | DELITO             | ESTADO DE LA CAUSA   |
|-------------------------------------|------------------|--------------------|--|
| Maria Aurora Romero Romero          |                  | Secuestro          | Se ordenó prisión preventiva, pero no se continuó con el proceso |
| Maria Valeriana Tenesaca Romero     |                  | Secuestro          | Se ordenó prisión preventiva, pero no se continuó con el proceso |
| Blanca Teresa Tenesaca Romero       |                  | Secuestro          | Se ordenó prisión preventiva, pero no se continuó con el proceso |
| Manuel Jesús Romero Romero          |                  | Secuestro          | Prófugo (Orden de Prisión preventiva)                            |
| María Asenciona Tamay Murudumbay    | 03282-2016-00182 | Secuestro          | Sentencia 5 años. Apelado Corte Provincial                       |
| Luis Manuel Morocho Sanango         | 03282-2016-00182 | Secuestro          | Sentencia 5 años. Apelado Corte Provincial                       |
| Luis Rigoberto Chimborazo Sarmiento | 03282-2016-00182 | Secuestro          | En Estados Unidos  |
| Héctor Patricio Tamay               | 03282-2016-00182 | Secuestro          | En Estados Unidos  |
| Galo Alejandro Mateus Rodríguez     |                  | Daño al bien ajeno | Sentencia para 6 meses   |
| Sergio Roberto Paucar Huerta        |                  | Daño al bien ajeno | Sentencia para 6 meses   |
| José Sarmiento Jiménez              |                  | Daño al bien ajeno | Suspense. No presento a Audiencia de Juzgamiento                 |
| María Josefina Sotamba Padilla      | 03282-2016-00188 | Secuestro          | Orden de prisión por no presentar a juicio                       |

|                                  |                  |                          |   |
|----------------------------------|------------------|--------------------------|---|
| María Josefina Sotamba Padilla   | 03282-2015-00181 | Secuestro extorsivo      | Prisión preventiva. Prófugo   |
| Luis Antonio Calle Peñafiel      | 03282-2015-00181 | Secuestro extorsivo      | Prisión preventiva. Prófugo   |
| Zoila María Espinoza Campoverde  | 03282-2015-00181 | Secuestro extorsivo      | Prisión preventiva. Prófugo   |
| María Alegría Tenelema Romero    | 03282-2015-00181 | Secuestro extorsivo      | Prisión preventiva. Prófugo   |
| María Mercedes Romero Naula      | 03282-2015-00181 | Secuestro extorsivo      | Prisión preventiva. Prófugo   |
| Julio Alberto Sigüencia          | 030301816100063  | Secuestro                | Investigación previa  |
| Jose Sarmiento Jiménez           | 03282-2015-00181 | Secuestro Extorsivo      | Juzgados en la justicia indígena, luego en la justicia ordinaria. Sentencia Ejecutoriada. Sentenciados a 5 años de prisión. Presos                                    |
| Sergio Roberto Paucar            |                  |                          |   |
| Víctor Aurelio Espinoza Espinoza |                  |                          |   |
| Angel Belisario Calle Calle      |                  |                          | Juzgados en la justicia indígena, luego juzgados en la justicia ordinaria. Sentencia Ejecutoriada. Sentenciados a 5 años de prisión. Medidas cautelares sustitutivas. |
| Manuel María Calle Calle         | 03282-2015-00179 | Secuestro extorsivo      | Juzgados en la justicia indígena, luego en la justicia ordinaria. Sentencia Ejecutoriada. Sentenciados a 4 años de prisión. Presos.                                   |
| Luis Eduardo Calle Calle         |                  |                          | Sentenciado a 5 años de prisión. Medidas cautelares sustitutivas  |
| Luis Manuel Morocho Sanango      | 03282-2016-00182 | Secuestro                |   |
| Digna María Sarmiento Chuqui     | 03282-2016-00178 | cómplice secuestro       | Sentenciada a veinte meses de prisión - prófuga   |
| Matheus Rodríguez                | 17721-2016-1135  | Daño a propiedad privada | Sentenciado a seis meses de prisión - prófugo   |

## 10. Anexos

- a. Acta de defunción de Alberto Peñafiel
- b. Acta notarial de resolución del caso de la Dra. Jenny Vásquez

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

# INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN

## REGISTRO ORIGINAL

REGISTRO ORIGINAL  
SIN COSTO

Número de Registro: **D-240-000010-03**

En **ECUADOR**, provincia de **CAÑAR**, cantón **CAÑAR**, parroquia **CAÑAR**, el día de hoy, **17 DE ABRIL DE 2017**, el que suscribe, Delegado de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de defunción de:

Nombres del fallecido: **PEÑAFIEL PATIÑO JOSE ALBERTO** con N.U.I./pasaporte No. 0300056611, nacionalidad: **ECUATORIANA**, sexo: **HOMBRE**, estado civil: **CASADO**, edad: **69 años**.

Lugar y fecha del fallecimiento: **ECUADOR**, provincia de **CAÑAR**, cantón **CAÑAR**, parroquia **HONORATO VASQUEZ**. **16 DE ABRIL DE 2017**.

Causa de la muerte: **NEOMONIA TUMOR MALIGNO DE PANCREAS**, Responsable que declara la defunción: **DR LUIS MAURO RIVERA SANCHEZ**.

CÓNYUGE / CONVIVIENTE SOBREVIVIENTE: **PADILLA MARIA**.

PADRE DEL/LA FALLECIDO/A: **PEÑAFIEL JUAN**.

MADRE DEL/LA FALLECIDO/A: **PATIÑO DOLORES**.

SOLICITA LA INSCRIPCIÓN: **RUBEN GUSTAVO PEÑAFIEL PADILLA**, N.U.I./pasaporte No.0301086880, de nacionalidad **ECUATORIANA**.

### OBSERVACIONES:

Quienes suscriben este instrumento declaran y dejan plena constancia de la presentación de los documentos habilitantes para realizar la presente inscripción, y que los mismos son legítimos y auténticos. Esta afirmación la realizan bajo prevenciones de incurrir en responsabilidad penal por faltar a la verdad, según lo tipifica el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

Firma del Delegado  
**MARIA ELENA RUIZ CORREA**

Firma del Solicitante  
**RUBEN GUSTAVO PEÑAFIEL PADILLA**

Lugar y Fecha de Fallecimiento

**ORDINARIA**

000010038326

0001670481





En la ciudad de Cañar, a los cinco días del mes de julio de 2015, comparece por una parte la doctora Jenny Muñoz con cedula número 0301229712 y por otra parte el señor Angel Raul Huerta con cedula numero 0300617354, con el objeto de firmar la siguiente acta en los siguientes términos:

**PRIMERA .- ANTECEDENTES:**

1.- En el año 2010, cuando la compareciente DOCTORA Jenny Vazquez ejercio el libre ejercicio de su profesión, realizo tramites del señor Angel Raul Yupa, quien se propuso adquirir dos acciones o derechos en la cooperativa de vivienda los Pinos, para lo cual procedió a entregar la cantidad de diez mil dolares, dineros con los cuales se adquirieron las dos acciones que anteriormente pertenecían a los ahora ex- socios fundadores, señores Alex Castro Molina y Segundo Neira Vidal. Trámites que se realizaron con el conocimiento y aprobación de la Directiva anterior, José Flores, Germán Espinoza, Miguel Andrade, Ángel Cabrera y demás socios; sin embargo, la nueva Directiva presidida por Ambrosio Lema, niega que existe dichas compras, desconociendo al señor Yupa como dueño, por lo que la Doctora Vazquez ha procedido a presentar las denuncias correspondientes en la Fiscalía del Cañar, para que se investiguen estos hechos.

2.- Por este hecho el señor Angel Yupa Huerta procedió a demandar civilmente a Jenny Vazquez, acción que se encuentran desechadas en primera y segunda instancia, pero se encuentra en recurso de casación. A más de aquello se procedió a presentar una denuncia de carácter penal por presunta estafa.

3.- Una vez analizada y entendida la situación jurídica y de los hechos, hemos llegado a los siguientes acuerdos:

a.- Que el compareciente Angel Raul Yupa Huerta, cede y trasfiere las dos acciones que le correspondan sobre la cooperativa de vivienda Los Pynos, por un valor de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, de manera que la compareciente Jenny Vazquez, puede requerir judicialmente la repetición de lo pagado o en su defecto la entrega de las dos acciones adquiridas en la cooperativa. Así como todos y cada uno de los derechos que se pueda tener o le pertenezcan en las compras metadas.

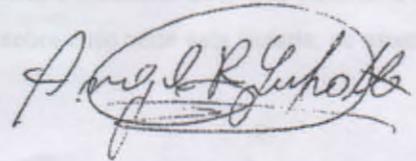
b.- Angel Raul.Huerta, manifiesta que la Doctora Jenny Vásquez Muñoz, tiene cancelado en su totalidad el precio por el cual pactaron la cesión y compra venta de estas dos acciones, por lo tanto nada tiene que reclamar a futuro de esta negociación, no quedando pendiente absolutamente nada por parte de la compradora.-

c.- Angel Yupa expresamente desiste del proceso civil en contra de la doctora Jenny Vázquez.

4.- En razón de que se encuentra pendiente el proceso que se lleva en Fiscalía del Cañar, los comparecientes amparándose en lo que determina la carta magna, el CPP (Transitoria Primera del COIP) así como el COIP, solicitamos al señor Juez de la causa, se sirva conocer de esta presente acta de acuerdo y al no tener nada mas que ventilarse se ordene el archivo definitivo de la misma.-

5.- De la misma manera la Doctora Jenny Vásquez desiste de todo proceso judicial que tenga en contra del compareciente así como de los dirigentes de su Comunidad señores. Sergio Paucar Huerta y José Sarmiento Jiménez.-

Leída que les fue el presente acuerdo las partes se ratifican en su contenido y para constancia suscriben al pie de la presente



COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EN... TOMA LO QUE SE ENTRA COPIA DEL  
ORIGINAL QUE SE PRESENTA EN LA COMISARÍA  
CAÑAR A 3 Julio 2018

Factura: 001-001-000001259



20150303002D00404

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20150303002D00404

Ante mí, NOTARIO(A) SEGUNDO DAVID ANDRADE PAREDES de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) JENNY DE LA NUBE VAZQUEZ MUÑOZ CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en CAÑAR, portador(a) de CÉDULA 0301229712, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, ANGEL RAUL YUPA HUERTA CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en CAÑAR, portador(a) de CÉDULA 0300617354, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede ACUERDO TRANSACCIONAL, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. CAÑAR, a 7 DE JULIO DEL 2015.

JENNY DE LA NUBE VAZQUEZ MUÑOZ

CÉDULA: 0301229712

ANGEL RAUL YUPA HUERTA

CÉDULA: 0300617354

NOTARIO(A) SEGUNDO DAVID ANDRADE PAREDES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON CAÑAR



DOY FE: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EN 4 FOJA(S) ÚTIL(ES) ES FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL QUE ME PRESENTA PARA SU CONSTATAción.  
CAÑAR, A 7 Julio 2015



David Andrade Paredes